

## COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

### DECISION 684

Mayo 21 de 2008

PERIODO NOVENTA Y OCHO DE SESIONES  
ORDINARIAS DE LA COMISION  
20 y 21 de mayo de 2008  
Lima – Perú

Modificación de la [Decisión 436](#). (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 87 y 88 del Acuerdo de Cartagena, la [Decisión 436](#) de la Comisión; y la Propuesta 196; y,

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario precisar el artículo 55 de la [Decisión 436](#), en el sentido de ampliar el plazo para dar inicio al proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la referida Decisión;

Que, en el Anexo I de la citada Decisión obra la definición de revaluación, la que requiere una modificación con el objeto de clarificar la interpretación del proceso en el marco de la [Decisión 436](#); y,

Que, en la LXIII Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), celebrada los días 11 y 12 de octubre de 2007 en la sede de la Secretaría General, los Países Miembros recomendaron que se amplíe el plazo para dar inicio a la revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola;

#### DECIDE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 55 de la [Decisión 436](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la [Decisión 436](#) estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la [Decisión 436](#)”.

**Artículo 2.-** Modificar el término “Revaluación” contenido en el Glosario del Anexo I de la [Decisión 436](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Revaluación:** Proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio, o a solicitud del interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que

fue registrado antes de la entrada en vigencia de la [Decisión 436](#). Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro”.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Secretaría General realizar las modificaciones pertinentes en la Resolución 630 (Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), únicamente en lo referente a la adecuación del concepto de reevaluación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.-** La Comisión de la Comunidad Andina, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, actualizará los alcances de la [Decisión 436](#).

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.